

del año dos mil cinco, el señor Luis Rúa supervisor de la compañía Servicios V&C Cia. Ltda., nos reunió a los compañeros de trabajo en las instalaciones del Campo Sacha Central y nos manifestó que por orden de la señora Lucila Vargas viuda de Cedeño, desde ese momento ya no había trabajo para nosotros y que entregáramos las dotaciones de trabajo y que nos retiráramos del mismo, quedando de esta forma despedido de mi trabajo. Además el referido supervisor manifestó que regresáramos otro día a cobrar la liquidación, que hasta la presente fecha no han sido pagada; ... Debo manifestar que mi última remuneración percibida fue de cuatrocientos sesenta (USD. \$ 460) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica mensuales, en base a la que se deben calcular mis haberes adeudados. Con los antecedentes expuestos, acudo ante usted señor Juez y demandó a: Lucila Vargas viuda de Cedeño, en su calidad de Gerente General de la Compañía SERVICIOS DE VIGILANCIA V & C CIA. LTDA. y por sus propios derechos, y solidariamente a Petroproducción en la persona de su representante legal, para que en sentencia usted les condene al pago de lo siguiente: a) Ochocientos dólares de remuneraciones adeudadas desde el mes de enero hasta julio del año 2003, con el triple de recargo; b) Indemnización por despido intempestivo; c) Bonificación por desahucio; d) Décima tercera remuneración por todo el tiempo de servicios; e) Décima cuarta remuneración por todo el tiempo de servicios; f) Vacaciones no pagadas por todo el tiempo que presté mis servicios; g) Días feriados y de descanso obligatorio; h) Horas extraordinarias y suplementarias; i) Fondos de reserva adeudados; j) Utilidades, por el tiempo de mis servicios; y, k) Las costas procesales y honorarios de mi abogado patrocinador. ... La cuantía de esta acción la establezco en DOCE MIL

ro judicial en esta ciudad de Francisco de Orellana, para sus futuras notificaciones, mérito al juramento manifiesto por el actor de desconocer su individualidad o residencia de la demandada señora LUCILA VARGAS VIUDA DE CEDEÑO, se ordena citarla por la prensa en uno de los diarios de amplia circulación nacional que se editan en la ciudad de Quito, por tres veces, tal como lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Cuéntese con el señor Procurador General del Estado, al mismo que se lo citará mediante atento deprecatorio a uno de los jueces de lo Civil de la ciudad de Quito.- OTRA PROVIDENCIA: ... Proveyendo el escrito presentado por el actor, se dispone citar legalmente en el lugar indicado, al demandado señor Capitán de Navío de EMC, Patricio Goyes Arroyo, en su calidad mencionada, mediante atento deprecatorio a uno de los señores Jueces de Trabajo de la ciudad de Quito Provincia de Pichincha, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. Notifíquese.- JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Tito Silva Calderón, Juez de lo Civil de Francisco de Orellana. Lo que comunico a Usted, para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana para sus futuras notificaciones, dentro del término de veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, de no comparecer a juicio dentro del término indicado, será tenido (a) o declarado (a) rebelde.- D) Noemi Iñahuzo Celi, Secretaria del Juzgado de lo Civil de Orellana, 20 de marzo del 2008.- Hay firma y sello AC/61264 (2) mg

R. del E  
JUZGADO DE LO CIVIL DE  
ORELLANA  
CITACIÓN EXTRACTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
CONSTRUCTORA VIAL AMIRA S.A. AMIRAVIAL**

La compañía CONSTRUCTORA VIAL AMIRA S.A. AMIRAVIAL se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de Marzo de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.002041 de 11 JUN. 2008

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: Dedicarse a las siguientes actividades: A).- Construcción de caminos, reparación de lo construido, asfaltos, cementarios, enripiados, construcciones de cunetas y todo tipo de ruta que sirva como medio de comunicación y cualquier actividad a fin al ramo de las construcciones viales como también civiles, edificios, puentes tanto de hormigón como de acero; B) Fabricación de productos y materiales para la construcción;....

Quito, 11 JUN. 2008

Dr. Eduardo Guzmán Rueda  
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

AR/661720c

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN  
VOLUNTARIA Y ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA  
GRISIRIZA S.A.**

ANTECEDENTES.- GRISIRIZA S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Trigesima Novena del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito bajo el No. 800, Tomo 137, el 4 de abril de 2006.

1. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de GRISIRIZA S.A., otorgada el 11 de febrero de 2008 ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.08.Q.IJ.1926 de 05 JUN. 2008.

2. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la señora Marlene del Carmen Puruncajas Chávez, en su calidad de Gerente General, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito.

3. PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública pertinente, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público la disolución voluntaria y anticipada de GRISIRIZA S.A., a fin que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Distrito Metropolitano de Quito, a

Dra. María de Lourdes Atiaga Caicedo  
DIRECTORA JURIDICA DE DISOLUCIÓN Y  
LIQUIDACIÓN DE COMPAÑIAS

AR/661735TF